

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 232/2013  
Expediente: 159/BUAP-18/2013

Visto el estado procesal del expediente número **159/BUAP-18/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El tres de junio de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, vía electrónica, la cual fue registrada bajo el número de folio 232/2013, en la que pidió lo siguiente:

*“Copia del documento que demuestre que el Exrector Enrique Agüera no desvió fondos de la BUAP.”*

**II.** El diecisiete de junio de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó a la hoy recurrente a través de correo electrónico, la respuesta a su solicitud de información, la que se emitió en los siguientes términos:

*“... toda la información relativa a rendición de cuentas, Transparencia y de Fondos Institucionales, podrá consultarlos en la página de Transparencia Institucional, [www.transparencia.buap.mx](http://www.transparencia.buap.mx).”*

**III.** El dieciocho de junio de dos mil trece, la solicitante interpuso recurso de revisión por medio electrónico ante esta Comisión para el Acceso a la Información

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 232/2013  
Expediente: 159/BUAP-18/2013

Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

**IV.** El diecinueve de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 159/BUAP-18/2013. En el mismo auto se tuvo a la recurrente ofreciendo pruebas. Asimismo se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El veintitrés de julio de dos mil trece, se tuvo se tuvo a la Titular de la Unidad, rindiendo informe respecto del acto recurrido con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo escrito se le hizo saber a la Titular de la Unidad que su petición para sobreseer el presente asunto se resolvería en el momento procesal oportuno. Asimismo se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 232/2013  
Expediente: 159/BUAP-18/2013

**VI.** El seis de agosto de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna en relación con la vista otorgada para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto, se requirió a la Titular de la Unidad para que remitiera copia de las páginas electrónicas a las que fue remitida la recurrente para dar respuesta a su solicitud de información.

**VII.** El diecinueve de agosto de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad remitiendo copias de las constancias solicitadas. En el mismo auto se admitieron las pruebas de la recurrente y se citó a las partes para oír resolución.

**VIII.** El cinco de septiembre de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden y se le hizo saber que no ha lugar a acordar de conformidad el sobreseimiento del presente asunto.

**IX.** El diecisiete de septiembre de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad, solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copia del correo electrónico y del oficio dirigido a la recurrente mediante el que manifestó haber ampliado la respuesta otorgada, con su contenido se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**X.** El veintisiete de septiembre de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, en consecuencia se ordenó turnar los presentes autos a fin de determinar lo procedente.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 232/2013  
Expediente: 159/BUAP-18/2013

**XI.** El ocho de octubre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa en proporcionar la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medios electrónicos, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 232/2013  
Expediente: 159/BUAP-18/2013

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.*

En este sentido, resulta relevante señalar que la hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente los siguientes:

*“Me inconformo porque me referí claramente al documento que el C. Enrique Agüera menciona en medios tener como demostración de lo que solicité”.*

El diecisiete de septiembre de dos mil trece, se tuvo al Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo a la recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

*“...Por lo tanto, se le insiste que un documento como tal que compruebe o justifique que no existe desviación de fondos por parte del ex rector Enrique Agüera Ibáñez no existe, pues ésta Institución de acuerdo a sus lineamientos normativos, tanto lo presupuestado como el gasto, se aprueban por el Honorable Consejo Universitario de la BUAP y se transparenta en el rubro de Información Financiera en la opción “Presupuestos” que se despliega año por año en la página Institucional: [www.transparencia.buap.mx](http://www.transparencia.buap.mx)”*



Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 232/2013  
Expediente: 159/BUAP-18/2013

*aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;*

*XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”*

*Artículo 8. La presente Ley tiene como objetivos:*

*I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”*

*Artículo 55.- Cuando los documentos solicitados no se encuentren en los archivos del Sujeto Obligado y sean de su competencia, la Unidad de Acceso conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información, deberá analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarlos, de no encontrarlos, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento y lo notificará al solicitante dentro de los plazos establecidos en la presente Ley”.*

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública es la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 232/2013  
Expediente: 159/BUAP-18/2013

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

En este sentido, es posible afirmar que si bien corresponde al Sujeto Obligado documentar su actuación, no existe constancia de que exista un documento en los términos en que lo refiere el recurrente que se encuentren en poder del Sujeto Obligado.

En este sentido y con fundamento en lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado resulta que, lo solicitado en la parte de la solicitud de información que se analiza no se trata de información contenida en documento alguno que se encuentren en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es posible condenar a la entrega de documentos que no se encuentran en el archivo del Sujeto Obligado.

Sirve para orientar este discernimiento lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 03/2003 del Comité de Acceso a la Información que a la letra señala:

***Criterio 03/2003***

***Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano***



Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 232/2013  
Expediente: 159/BUAP-18/2013

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el nueve de octubre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO